



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN GRATUITA EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES (*PRACTICUMS*) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES S.C. – UNIVERSIDAD ANÁHUAC, MÉXICO NORTE", EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO, "LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL SEÑOR ANDREW DERMOT TENNYSON, Y POR LA OTRA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO "EL CONSEJO"; Y EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. De la "LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC":

1.1. Ser una sociedad civil constituida conforme a las leyes mexicanas, primeramente en forma de asociación civil, según consta en la escritura número 58502, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante la fe del Licenciado Mario Monroy Estrada, titular de la notaría número 31 de México, Distrito Federal, para luego ser transformada en sociedad civil, según consta en la escritura número 23094, de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de México, Distrito Federal.

1.2. Tener domicilio fiscal en avenida Universidad Anáhuac número 46, colonia Lomas Anáhuac, Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52786 y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ies 870531-fu 5 0004.

1.3. Ser la administradora y operadora de la "Universidad Anáhuac" y contar para ello con el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes para los programas de estudio que imparte, así como contar con la capacidad, la experiencia y el personal académico cualificado, para programar e impartir diversos planes académicos cuyo estudio no requiere reconocimiento oficial de validez de tipo alguno, así como para revisar y vigilar el cumplimiento de los mismos.

1.4. Tener un objeto social, que incluye entre otros puntos, el iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y/o de enseñanza a todos los niveles; organizar conferencias, juntas,



seminarios, reuniones y congresos; así como ejecutar todos los contratos, realizar las operaciones de naturaleza civil, realizar todos los actos, celebrar todos los contratos, y todo aquello que se relacione con todo o con parte del objeto de la sociedad, y que sirva para el correcto desarrollo y consecución de los negocios de la sociedad.

1.5. El Señor Andrew Dermot Tennyson, en su carácter de administrador único, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este documento en representación de la "Universidad Anáhuac", de conformidad con el testimonio notarial número 59,485 de fecha ocho de noviembre de 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público número 173 del Distrito Federal.

1.6. Que conforme al plan de estudios 2010, se incorpora una propuesta pedagógica denominada "*practicums*", cuyo objetivo es posibilitar al alumno acercarse a la experiencia profesional, a efecto adquirir las habilidades necesarias para actuar en situaciones reales en contextos específicos, con el objeto de evidenciar las competencias establecidas en el perfil de egreso.

1.7. Que el ejercicio temporal y supervisado de prácticas profesionales (*practicums*), a título gratuito y de buena fe en una institución de tal relevancia, permitirá a los futuros profesionistas la interconexión entre el mundo formativo y el mundo productivo, con un sentido ético y de responsabilidad social.

2. De "EL CONSEJO"

2.1 Le corresponde la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad.

2.2 Su Presidente cuenta con facultades para representarlo en los actos jurídicos y oficiales, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.3 El Magistrado M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de justicia de once de enero de dos mil diez, fue electo Presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura.

2.4 Para efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en el Palacio de Justicia del Poder Judicial, sito en Bravo Norte 201, planta alta, puerta 216, Código Postal 50000, en la Ciudad de Toluca, México.



3. De "LAS PARTES"

- 3.1. Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir al cumplimiento de sus responsabilidades relacionadas con las áreas afines a este instrumento legal.
- 3.2. Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para que los alumnos de "LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC" realicen Prácticas Profesionales en las áreas que designe "EL CONSEJO", de acuerdo con los requerimientos y con la disponibilidad y políticas que éste último establezca.

SEGUNDA. ALCANCES.

- a) **Duración de las Prácticas Profesionales.** Las prácticas profesionales tendrán una duración de 120 (ciento veinte horas) distribuidas en un semestre lectivo, sin que pueda computarse dentro de dicho plazo el tiempo que, por enfermedad u otra causa grave justificada, el alumno no pueda acudir al lugar asignado.
- b) **Naturaleza de las Prácticas Profesionales.** Las Prácticas Profesionales se considerarán una actividad académica de carácter temporal y gratuita, por lo cual -se precisa- que no existe alguna relación laboral entre "EL CONSEJO" y los alumnos de "LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC", por ende, al no tener la categoría de trabajadores no existe obligación de cubrir ningún tipo de prestación laboral.
- c) **Lugar en que habrán de prestarse de las Prácticas Profesionales.** El alumno podrá ser asignado a cualquier sala, tribunal, juzgado, dependencia o unidad administrativa del Poder Judicial, conforme a las necesidades de aquellos y al perfil profesional del prestador del servicio.



TERCERA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

I. "LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC" se compromete a:

1. Convocar a los alumnos interesados en liberar sus Prácticas Profesionales, de acuerdo a las necesidades, espacios disponibles y perfil profesional requeridos —previamente— por "**EL CONSEJO**".
2. Realizar los trámites internos necesarios para reclutar y seleccionar los alumnos que reúnan los requisitos para participar en estas actividades académicas, a efecto de canalizarlos a "**EL CONSEJO**".
3. Instruir a los alumnos aceptados para que durante el desempeño de las Prácticas Profesionales cumplan con la debida reserva de la información a la que tengan acceso y observen con toda diligencia los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad establecida por "**EL CONSEJO**", para el desarrollo de sus actividades.
4. Aplicar las sanciones que correspondan, conforme a su normatividad, a los alumnos que realicen sus Prácticas Profesionales y que incurran en las causales respectivas.
5. Realizar los trámites internos correspondientes para la liberación oficial de las Prácticas Profesionales de los alumnos que las concluyan, con base en la información proporcionada por "**EL CONSEJO**".
6. Contar con un Seguro de Gastos Médicos bajo el cual estarán amparados los alumnos seleccionados que realicen sus Prácticas Profesionales; o bien, estar inscritos en el régimen de seguro médico facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social para su asistencia médica. Sin dicho seguro no se aceptará la realización de las Prácticas Profesionales; en virtud de lo anterior, el interesado deberá adjuntar el comprobante de la póliza que lo ampara, o de la constancia del Instituto Mexicano del Seguro Social. Quedando expresamente estipulado y aceptado que "**EL CONSEJO**" no tendrá responsabilidad alguna en caso de enfermedad o accidente que ocurra a los estudiantes durante el desarrollo de las Prácticas Profesionales o en el trayecto hacia el lugar o desde donde éste se esté llevando a cabo.



II. "EL CONSEJO" se compromete a:

1. Comunicar a "LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC", por escrito y en forma oportuna, el número de lugares disponibles, así como el perfil profesional requerido, para ser ocupados por los alumnos para desarrollar sus Prácticas Profesionales.
2. Dar a conocer a los alumnos aceptados los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad general que deberán observar.
3. Asignar el área de trabajo, de acuerdo con las actividades a desarrollar y el perfil profesional de los alumnos.
4. Realizar un informe evaluativo de las actividades desarrolladas por los alumnos.
5. Comunicar a "LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC" la baja definitiva de alumnos, por el incumplimiento de las actividades encomendadas o por el incumplimiento de la normatividad interna.

III. "LAS PARTES" se comprometen a:

1. Operar el programa coordinadamente.
2. Supervisar el desempeño de alumnos.

CUARTA. OPERACIÓN DEL CONVENIO. Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables operativos: por "LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC", al Doctor Miguel Ángel Arteaga Sandoval, Coordinador de *Practicum* y por "EL CONSEJO", a la Dirección de Seguimiento de Acuerdos, quienes se sujetarán al objeto de este instrumento.

QUINTA. VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de su firma. Su modificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada.

SEXTA. CAUSALES PARA LA RESCISIÓN. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí pactados será causal suficiente para rescindir este Convenio, en forma unilateral, por cualquiera de las partes.



SÉPTIMA. SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas, de forma amigable y por vía de conciliación directa, a través de los representantes de **“EL CONSEJO”** y **“LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC”**. Cualquier modificación al presente convenio, constará por escrito y será suscrita por los representantes legales de ambas partes.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan que toda la información que sea conocida en virtud del presente Convenio o de las actividades que se les encomienden a los alumnos que realicen sus Prácticas Profesionales, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, bases de datos, u otros medios análogos, sea transmitida oralmente, incluyendo memorandos informativos, documentos descriptivos, análisis, estudios, notas, resúmenes, resoluciones, conclusiones o cualquier otro documento, será tratada de forma confidencial, debiendo observar en todo momento la legislación en materia de transparencia y de protección de datos personales.

“LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC” se obliga expresamente a utilizar todas las medidas que fueren necesarias y convenientes para que los alumnos que realicen sus Prácticas Profesionales cumplan y observen dicha confidencialidad, absteniéndose de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtenga o produzcan con motivo del presente Convenio y de las actividades que se les lleguen a encomendar.

Por lo anterior, **“LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC”** se obliga a hacer del conocimiento de los alumnos que realicen sus Prácticas Profesionales lo siguiente:

1. Mantener bajo estricta reserva la información confidencial que le sea entregada o que conozcan con motivo de las actividades encomendadas.
2. Usar la información confidencial única y exclusivamente para cumplir los fines del presente Convenio.
3. No hacer uso indebido de la información confidencial.
4. No divulgar a terceros la información confidencial, o permitir pasivamente que terceros accedan a ella.
5. Tratar la información confidencial con el máximo grado de cuidado y diligencia.
6. No fotocopiar, microfilmear, digitalizar, escanear, eliminar, modificar o de cualquier otra manera o método, reproducir parcial o totalmente la información confidencial, excepto por las reproducciones que sean necesarias y debidamente autorizadas.



NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Convienen las partes que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo será resuelta de común acuerdo, mediante el diálogo, y en su defecto, convienen en someterse a la Mediación y Conciliación en el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, en la región Toluca.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad, al calce y margen, para debida constancia, en dos tantos, correspondiendo un ejemplar para cada parte, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce.

POR "EL CONSEJO"

MGDO. M. EN D. BARUCH F.
DELGADO CARBAJAL

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

POR "LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC"

SEÑOR ANDREW DERMOT
TENNYSON

APODERADO LEGAL DE LA
UNIVERSIDAD ANÁHUAC